

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 994

Radicación Nro. 2021-00270

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS, promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora NELLY SANTIBÁÑEZ SANCHEZ, mayor de edad, y domiciliada en Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No hay claridad contra quien se dirige la demanda, toda vez que se limita a señalar que son demandados personas indeterminadas, sin mencionar respecto de quien. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. En la demanda no se suministra el número de documento de identidad de la parte demandante, NELLY SANTIBÁÑEZ SÁNCHEZ (artículo 82-2º del C.G.P)
3. En el segundo hecho 8 de la demanda, se aduce que la señora NELLY SANTIBÁÑEZ SANCHEZ, obra en calidad de compañera permanente, cuando esa condición emanaría precisamente del reconocimiento de la unión marital de hecho que pretende se declare. (Art. 82-5 C.G.P.).
4. No obstante que en el hecho 9 se alude a la existencia de la sociedad patrimonial, en la pretensión segunda, no determina las fechas de inicio y terminación en que pretende se declare la misma. (Art. 82-4 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial en sustitución.

Así entonces, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora NELLY SANTIBAÑEZ SANCHEZ, en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS, advirtiendo a la parte que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LUZ ESPERANZA SUAREZ MARIN, identificada con C.C. No. 66.988.088 y T.P. No. 108.576 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 05 NOV 2021

El Secretario.  
JHONIER ROJAS SANCHEZ